

O S E L L

DON GONCALO DE
bla, y Canonigo en la Santa Iglesia
la publicacion, y ejecucion del ma-

NOS El Licenciado don Martin de Cordou

lla de lunquera, de Ambia y su tierra, Comissario general dela S.C.
signaturas dela Santa Sede Apostolica, y juez executor, dado, y diputado partic
â nos dirigido. Dado en Roma sub anullo Piscatoris, a tres de Julio de mil y se
felice recordacion concedio a nuestros Antecesores Comissarios generales,
que son del tenor siguiente,

Gregorius

Dilecte fili, salutem & Apostolicam benedictionem. Cum negligentia impress
bore emendati paulatim au corrumpantur, aut immutentur: vere amur que, ne
Tridentini reformata, Kalendaria item, & Martyrologia partim Pij V. prede
in urbe nostra editi primum fuerunt, conseruentur, & a maculis, si quas haec usque cor
iarum Rex Catholicus nobis ad hoc in primis fidem, & idoneum proposuit, licentiam
tium tribuimus, ut etiam per alium, vel alios à te eligendos in Hispaniarum & Indiar
cuiuslibet priuati usum destinatos, siue in eisdem Regnis impressos, siue aliunde inuestos,
ges, ad pristinamque rationem redigas, & ut cum impressis in urbe producta concordent
ipiasque atque interdictis omnibus impressoribus, Bibliopolis, Mercatoribus, & alijs quib
approbaros imprimire, vendere nec aliunde recipere, alijs vero personis etiam Ecclesiast
deant quoquo modo. Nos enim tibi contraditores quoscumque, & tibi parere recusantes p
infliendas, catetaque opportunitate iuris & facti remedia, omni & quacumque appellatio
di, & exequendi, plenam & liberam tenore presentium concedimus facultatem. Decern
gruentibus recitauerint debito minime satisfacere, nec fructus beneficiorum Ecclesiasticorum
et mane quidquid secus super his, per quoscumque scienter vel ignorantem contigerit atten
trahis quibuscumque. Volumus autem, ut presentium transumptis etiam impressis No
prosper fides & hinc adhibetur que ad libaretur eisdem presentibus, si essent exhibiti,
bris M.D.LXXXIII. Pontificatus nostri anno duodecimo. C. Glorierius.

EL qual dicho Breue por nos visto, y obedecido con devida reverencia, auien
la Santidad del Papa Pio V. de felice recordacion, contra los Ecclesiasticos q
santo Concilio Tridentino, algunas personas en estos Reynos de Espana, y
das: y otras atrevidamente, contra las prohibiciones hechas por su Santidad, y la
les nuestros predecessores, para que no se impriman, metan, ni vendan en los dich
primeros examinados y aprobados por nos, los imprimen, venden, y usan dello
mas los herejes para sembrar sus errores, y contaminar la leccion sagrada del ofici
tano importa, en virtud de la comission suso dicha de su Santidad, y cedula de su
do de seyscientos y ocho, firmada de su Real mano, y refrendada de Francisco Go
damos dar, y dimos la presente. Por la qual exhortamos y encargamos a los señores
manden, y prouean, como en sus Diocesis, Iglesias, y Monasterios, se reciba por to
mado por la del Papa Clemente VIII. de gloriosa memoria y los demás libros q
cia, y la pena de excomunion mayor, que ninguna persona Ecclesiastica, de qualqui
bro del rezado antiguo, ni de los nuevos nueuamente mandados publicar, que no
ligioso, o persona a quiē el padre Prior de S. Lorēo el Real à tenido, y tuviere dip
to, ni otra persona Ecclesiastica, ni seglar, imprima en los dichos Reynos, Breuiar
Processionarios, Passionarios, Ceremoniales, ni otros libros algunos cōcernientes
escrito, y ce
rad, que pa
na de exc
cho Cor
xancia Rpn
por qvnu
otras ip
licito b
tos y
y /

N O S E L L I C E N C I A D O

DON GONCALO DE CAMPO, ARCEDIANO DE NIEbla, y Canonigo en la Santa Iglesia de Sevilla, Juez Apostolico executor, que somos para la publicacion, y ejecucion del mandamiento, y en virtud de la Comission siguiente.

NOS El Licenciado don Martin de Cordoua, del Consejo de su Magestad, Prior y Señor dela villa de lunquera, de Ambia y su tierra, Comissario general dela S. Cruzada, y de las demas gracias, Protonotario Confessor, y Refrendario de ambas signaturas dela Santa Sede Apostolica, y juez executor, dado, y diputado particularmente para lo infraescrito, por breve de nuestro muy santo Padre Paulo V. a nos dirigido. Dado en Roma sub anullo Piscatoris, a tres de Julio de mil y seyscientos y ocho, con la misma facultad que la Santidad de Gregorio XIII. de felice recordacion concedio a nuestros Antecesores Comissarios generales, que fueron de la Santa Cruzada, por sus letras Apostolicas en forma de Breve, que son del tenor siguiente.

Gregorius Papa XIII.

Dilecte fili, salutem & Apostolicam benedictionem. Cum negligentia impressorum, aut prauorum hominum malitia sepe contingat, ut libri ad sacros & suis magno labore emendati paulatim au corruptantur, aut immutentur; vere amurque, ne id maxime in Breuaria, Missalia, Officium Beate Marie Virginis, ex decreto Concilij Tridentini reformata, Kalendaria item, & Martyrologia partim Pij V. predecessoris nostri, parvum ius nostro edita cœuiat. Nos ut libri predicti in pristino statu, quo in urbe nostra editi primum fuerunt, conserventur, & a maculis, si quas huc usque conceperunt, quam primum purgentur. Tibi quem charissimus in Christo filius Philipus Hispaniarum Rex Catholicus nobis ad hoc in primis fidem, & idoneum proposuit, licentiam ad nostrum & Sedis Apostolicae benefacitum dumtaxat duraturam auctoritate presenti libet priuati usum destinatos, siue in eisdem Regnis impressos, siue aliunde inuestitos, imprimendos ve, aut inueniendos in posterum perquiras, examines, recognoscas, & expurges, ad pristinamque rationem redigas, & ut cum impressis in urbe predicta concordent, procurest; & si qui adeo contaminati fuerint, ut corrigi facile nequeant, comburi facias: praesuppiasque atque interdictis omnibus impressoribus, Bibliopolis, Mercatoribus, & alijs quibuscumque, ne libros hucusmodi, nisi prius a te, aut predictis deputandis recognitos, & scripto approbatos imprimire, vendere nec aliunde recipere, alijs vero personis etiam Ecclesiasticis, & secularibus, quam regularibus, etiam exemptis, nec libros ipsos retinere, aut legere au-deant quoquo modo. Nos enim tibi contraditores quoscumque, & tibi parere recusantes per poenas pro ut expedire videbitur constituas, censuras item Ecclesiasticas in subsidium infligendas, catenaque opportuniti iuriis & facti remedias, omni & quacumque appellatione remota compescendi, catenaque alia in primitis & circa ea necessaria & opportuna facies, & exequendi, plenam & liberam tenore presentium concedimus facultatem. Decernentes personas Ecclesiasticas, que officium ex Breuariis cum Romana impressione non congruentibus recitauerint debito minime satisfacere, nec fructus beneficiorum Ecclesiasticorum, si que habent suos facere, sed ad illorum restitutionem omnino teneri: nec non irritum mane quidquid secus super his, per quoscumque scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus preulegiis exemptionibus, indulsi, & literis Apostoliis caterisque constitutis, quibuscumque. Volumus autem, ut presentium transumptis etiam impressis Notarii publici manu & persona in dignitate Ecclesiastica constituti & sigillo obsignatis, eadem prorsus fides & huius adhiberetur que ad liberas eisdem presentibus, si essent exhibitis, vel ostense. Datum Romæ apud sanctum Marcum sub anullo Piscatoris die x. Septembris M. D. LXXXIII. Pontificatus nostri anno duodecimo. (e. Gloriarius).

El qual dicho Breve por nos visto, y obedecido con devida reverencia, auiendo entendido que sin embargo de las penas y censuras contenidas en los Breves de la Santidad del Papa Pio V. de felice recordacion, contra los Ecclesiasticos que no recibieren el Breuario, y Missal nuevo que mandó publicar por decreto del Santo Concilio Tridentino, algunas personas en estos Reynos de España, y de las Indias, vsan del Breuario y Missal antiguo, sin ser de las Ordenes exceptuadas: y otras atrevidamente, contra las prohibiciones hechas por su Santidad, y la Magestad Católica del Rey don Felipe nuestro señor, y de los Comissarios generales nuestros predecessores, para que no se impriman, metan, ni vendan en los dichos Reynos de otras partes, libros algunos del nuevo rezado, ni se vse dellos, sin ser primero examinados y aprobados por nos, los imprimen, venden, y vsan dellos, en perjuicio de sus conciencias, y peligro manifiesto de la ocasion que pueden tomar los herejes para sembrar sus errores, y contaminar la leccion sagrada del oficio diuino. Y Nos queriendo proveer en ello de remedio conueniente, como cosa quanto importa, en virtud de la comision suso dicha de su Santidad, y cedula de su Magestad que para ello tenemos. Dada en el Pardo a dos de Octubre del año pasado de seyscientos y ocho, firmada de su Real mano, y refrendada de Francisco Gonzalez de Heredia su Secretario (que por evitar prolixidad, no va aqui inserta) mandamos dar, y dimos la presente. Por la qual exhortamos y encargamos a los señores Arçobisplos, Obisplos, Abades, Priores, y Prelados de las Ordenes a quién esto toca, manden, y provean, como en sus Diocesis, Iglesias, y Monasterios, se reciba por todos sus subditos el dicho Breuario y Missal nuevo de la Santidad de Pio V. reformado por la del Papa Clemente VIII. de gloriosa memoria, y los demás libros que dellos resultaren para el culto diuino. Y mandamos en virtud de Santa Obedicion, y so pena de excomunion mayor, que ninguna persona Ecclesiastica, de qualquier condicon que sea, seglar, o regular, vse del Breuario, Missal, Horas, ni otro libro del rezado antiguo, ni de los nuevos nueuamente mandados publicar, que no estuviere primero vistos y aprobados, y en señal de aprobacion firmados del Religioso, o persona a quién el padre Prior de S. Lorenzo el Real a tenido, y tuviere diputado para esto. Y mandamos y prohibimos q ningun impressor, Mercader, Librero, ni otra persona Ecclesiastica, ni seglar, imprima en los dichos Reynos, Breuarios, Missales, Horas, Diurnales, Kalédarios, Martyrologios, Manuales, Intonarios, Procesionarios, Pasionarios, Ceremoniales, ni otros libros algunos cōcernientes al Oficio diuino, y dependientes delos suso dichos, sin expressa licencia nuestra por escrito, y consentimiento del dicho padre Prior y Conuento, o Diputados del dicho Monasterio de San Lorenzo el Real, conforme a los privilegios de su Magestad, que para ello tienen, ni los metan de otras partes, ni los vendan, ni tengan, ni los saquen destos Reynos a los de las Indias, aunque vayan con la dicha firma, lo pena de excomunion mayor latente lo contrario haciendo, y de mil ducados de oro para obras pias, y perdimiento de los dichos libros, la mitad para el dicho Conuento de San Lorenzo el Real, y la otra mitad para el que lo denunciere. Y porque a venido a nuestra noticia, que algunas personas (por ventura con ignorancia) han tenido, y tienen algunos libros de los de arriba declarados del dicho nuevo rezado, sin auer sido, ni estar señalados por aprobados en la forma susodicha, por quitar escrupulos permitimos, que los que hasta aqui tienen los dichos libros con la dicha ignorancia y buena fe, para solo su uso, y no para vender, ni embiar a otras partes, trayendolos ante nos, o ante la persona que el dicho Conuento de S. Lorenzo el Real tuviere señalado para q se aprueben, los puedan tener para su uso licitamente, con que de aqui adelante guarden, y cumplan lo suso dicho. Y con esta declaracion es nuestra voluntad, que le entiendan qualquier otros mandamientos que en esta razon se ayan publicado antes de aora, y no de otra manera. Y porque venga a noticia de todos, mandamos, que esta nuestra carta se lea en las Iglesias, y Monasterios, y se fixe en las puertas dellos, y en las librerias principales de los lugares para que mas publico sea lo contenido en ella. Y debaxo de la mesma pena, mandamos, que nadie la quite de donde estuviere fixada sin nuestra licencia. Dada en Madrid a veinte y siete de Octubre de mil y seyscientos y nueve años.

El Licenciado don Martin de Cordoua.

Por mandado de su Señoría. Alonso Ruiz Secretario.

Y Considerando su Señoría que auiendo (como secreto) que ay muchos de los dichos libros por firmar en las mas ciudades, villas, y lugares destos Reynos: y que seria muy dificultoso auerlos de imbiar todos a la dicha villa de Madrid, asi por el riesgo del camino, como por la falta que les haria para rezar el oficio diuino a los que los tienen; Nos a cometido por su comision. Dada en Madrid a nueve dias de este presente mes y año, firmada de su nombre, y refrendada de Alonso Ruiz su Secretario (q por su larga estension a quién no mandamos inserir) q nos firmemos y señalemos todos los dichos libros en esta ciudad, y su Arçobispado, para que no esten firmados de su Señoría, o del dicho Religioso: Y que esto hagamos por tiempo de tres meses que, corran y se queten desde el dia que aceptaremos la dicha comision. La qual por nos vista en quinze dias de este presente mes de Março, la obedecimos, y aceptamos la jurisdiccion q por ella se nos da y comete, y vsan do della por el tenor de la presente, mandamos publicar, y publicamos el dicho mandamiento y breve, y notificar, y notificamos a todas las dichas personas Ecclesiasticas, regulares, o seculares de qualquier estado, calidad, y condicion que sean desta ciudad y su Arçobispado, que dentro de los dichos tres meses primeros siguientes q corren y se queten desde el dicho dia quinze de Março en adelante, traygan, o embíen ante nos todos los dichos libros q no estuviere firmados de su Señoría, o del dicho Religioso diputado en la forma susodicha, para q por nos vistos los firmemos y señalemos, como por la dicha comision se nos comete, y manda. Y mandamos q este nuestro mandamiento se publique en la Santa Iglesia Catedral y Metropolitana desta ciudad de Sevilla, y en las demas Parroquias y Monasterios della, y de las demas ciudades, villas, y lugares de su Arçobispado, en dia de Domingo, o fiesta de guardar, y se dé testimonio de lasdichas publicaciones. Dada en Sevilla, en la dicha Santa Iglesia, a quinze dias del mes de Março de mil y seyscientos y diez años.

El Licenciado don Gonçalo de Campo.

Por su mandado

Pedro Alonso de Vaca

DON CONCIALO DE CAMPO, ARCEB

PS. Y CANTO DE LAS LEGENAS DE SANTILLAS, LUGA ABOGADO

IS BUPPLICACION, Y EXCEPCION QUE MANTIENE EN EL MUNDO.

LOS ELEGIDOS DEL MUNDO DE COLEGIO DE

LOS ELEGIDOS DEL MUNDO DE COLEGIO DE

LOS ELEGIDOS DEL MUNDO DE COLEGIO DE

CICLO DE LAS 721

TRA
BOS
ERI
U.
CG